

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	40
Por tres idem. . . . .	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	100 rs.
Por seis meses. . . . .	60
Por tres idem. . . . .	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempo de calamidades públicas presten servicios extraordinarios.

Art. 2.º La condecoracion de que habla el artículo anterior, llevará el nombre de «Orden de la Beneficencia» y se ajustará en un todo al diseño que se acompaña.

Art. 3.º La Orden de la Beneficencia será de primera clase con uso de placa, y de segunda y tercera sin ella, y se concederá segun los respectivos méritos y circunstancias.

Art. 4.º Corresponde la cruz de primera clase:

1.º A los funcionarios de todas las dependencias del Estado, á los particulares, cualquiera que sea su clase, profesion ú oficio, que espontáneamente, ó por delegacion de la Autoridad, pasen de un punto libre de toda calamidad pública, á otro en que exista alguna, y sufran en consecuencia de los servicios que hayan prestado, los funestos efectos de aquella con grande y probado riesgo de la vida.

2.º A los que hayan hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades. Los que se hallen en este caso deberán ademas haber permanecido en el punto en donde la calamidad se hubiere

presentado.

3.º A los que con riesgo de su vida salvaren ó procurasen salvar la vida de alguna persona en naufragio, incendio ú otro acontecimiento de este género.

Art. 5.º Para obtener la cruz de segunda clase es necesario:

1.º Reunir las dos primeras condiciones ó requisitos de que hablará el art. 6.º

2.º Se concederá tambien á los comprendidos en la condicion 3.º del mismo artículo, siempre que, aceptados sus servicios, haya tenido efecto la prestacion de los mismos, y á los que, habiendo pasado al pueblo afligido por la calamidad, no hayan realizado aquellos por enfermedad ú otro accidente ordinario que les imposibilite, á cuyo fin los interesados lo acreditarán debidamente.

3.º Pueden aspirar á ella los comprendidos en la condicion 3.ª del art. 6.º ya citado, siempre que, habiendo ó no prestado servicios, hayan sufrido lesion física grave á consecuencia de la calamidad existente.

4.º Tienen asimismo derecho los funcionarios públicos que sin descuidar el desempeño de sus respectivos deberes, como tales, hayan prestado servicios extraordinarios de mayor ó menor importancia, con motivo de la calamidad existente.

5.º Son acreedores igualmente los que no residiendo en el punto de la calamidad hubieren hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que segun las circunstancias del que se encuentre en este caso indiquen que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

Art. 6.º Se concederá la cruz de tercera clase á los que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haberse ofrecido en el punto donde exista la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física ó estado en algun riesgo inminente.

2.º Haber adelantado fondos del propio peculio, con calidad de reintegro, ó bien efectos para la curacion ó salvacion de los desgraciados, fondos ó efectos que con arreglo á la posicion social del que los adelante, indiquea por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

3.º Se concederá igualmente á los que, no reuniendo ninguno de los mencionados requisitos, hayan pasado espontáneamente y sin excitacion alguna de un punto libre de toda calamidad pública, á otro que la experimente, con el objeto de prestar servicios, aunque á su llegada ya no sean estos necesarios, á cuyo fin, y para evitar abusos, los interesados se proveerán de una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su residencia en la que conste la fecha del ofrecimiento, consignando ademas que á su salida continuaba la calamidad que la motivó. Esta certificacion deberá presentarse al Alcalde del pueblo afligido, que pondrá en ella el V.º B.º para los efectos de este decreto.

Art. 7.º Para acreditar los servicios prestados en caso de calamidades públicas, es necesario presentar un certificado de la Autoridad superior civil de la provincia, previo informe de la municipalidad del pueblo en que aquellos hubieran tenido efecto.

Art. 8.º Para acreditar el derecho á la cruz de primera y segunda clase, es indispensable, ademas del certificado de que habla el artículo anterior, hacer una informacion de cuatro testigos pobres y cuatro acomodados, con intervencion de un Regidor del Ayuntamiento.

Art. 9.º En los referidos certificados deberá constar que los servicios han sido gratuitos.

Art. 10. Los diplomas de la cruz de primera clase llevarán el sello de Ilustres; los de la segunda el sello primero, y los de la tercera el segundo, único derecho que por ellos pagarán los interesados.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

*Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

### REMATE DE FINCAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, se sacan nuevamente á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 26 de Junio de 1856 á las 12 de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Julian Gonzalez, y Escribano D. José María Olarán, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

### CLERO.

Núm. 19 del Inventario.—Un edificio convento que perteneció á los frailes Franciscos de S. Vicente de la Barquera, situado estramuros de dicha villa, con su iglesia unida al mismo edificio, ambos sin uso, en estado deteriorado y amenazando ruina por algu-

nos puntos: tiene una estension incluso el paredón ó parte destruida del Poniente, de 3,136 metros y 5 décimos, se ha tasado por los peritos en 400 rs. en renta, y en 63,393 en venta, no comprendiéndose en la tasacion la mitad de las paredes del jardin que con derecho de entrada al mismo por la puerta principal del edificio, corresponde á D. Eugenio Miguel Monasterio, se ha capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 9,000 rs., por los cuales se saca á subasta, en atencion á no haber tenido posterior por la tasacion.

### PROPIOS.

Núm. 77 del Inventario.—Una casa destinada á taberna, situada en el pueblo de Herrera, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Mazcuerras, ocupa una superficie de 2,697 piés, linda al Mediodía D. Manuel del Hoyo, y Poniente cambera pública: produce en renta 400 rs., se ha capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 9,000 rs., y ha sido tasada por los peritos en 4,504 rs., por los que se saca á subasta, en atencion á no haber tenido posterior por la capitalizacion.

Núm. 76 del Inventario.—Una casa destinada á taberna, perteneciente á los propios del pueblo de Sierra, Ayuntamiento de Mazcuerras, situada en dicho pueblo, linda Mediodía cambera pública, y Norte con el rio: ocupa una superficie de 33 codos y 91 piés, produce en renta 80 rs., se ha tasado por los peritos en 6,782 rs., y está capitalizada en 1,800 reales, en los que se saca á subasta por las mismas razones que la anterior.

Núm. 80 del Inventario.—Un molino con dos ruedas útiles y una inútil, denominado de Arriba, situado en mies comun del pueblo de Cos, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Mazcuerras, ocupa una superficie de 203 varas, linda con prados particulares, y al Saliente tierras de Doña Joaquina Velez: produce en renta 78 rs., se ha tasado en 6,500 rs., y está capitalizado en 1,755, en los que se saca á subasta por las mismas causas que la anterior.

Número 71 del Inventario.—Un molino con tres molares, denominado de Arriba, de Mazcuerras, perteneciente á los propios del mismo pueblo, y situado en mies comun, linda por todas partes con la misma, ocupa una estension de 28 piés por 20 de ancho, produce en renta 75 rs., ha sido tasado en 8,100 rs., y se ha capitalizado en 1,687 rs. 50 cs., en cuya cantidad se saca á subasta por las mismas causas que la anterior.

Núm. 81 del Inventario.—Otro molino con tres molares, denominado de Abajo, situado en término del pueblo de Cos, llamado trece molinos, perteneciente á los propios de dicho pueblo, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, linda mies comun y cambera pública, y tiene una cabida de 38 piés de largo por 23 de ancho, produce en renta 74 rs., se ha tasado por los peritos en 8,000 y está capitalizado en 1665 reales, en los que se saca á subasta por las mismas causas que el anterior.

Núm. 81 del Inventario, duplicado.—Una casa de planta baja con otra que le sirve de cuadra, situada en el pueblo de Herrera y sitio de Jurin, Ayuntamiento de Mazcuerras, perteneciente á los

proprios de dicho pueblo, ocupa una superficie de 1225 piés, linda caminos públicos, se le ha graduado la renta por los peritos en 100 rs., se ha capitalizado en 2,250, y está tasada en 1,554 rs., en los que se saca á subasta por las mismas causas que las anteriores.

Núm. 70 del Inventario.—Un molino denominado de Alzar, situado en mies comun de Mazcuerras, perteneciente á los propios del mismo Ayuntamiento, ocupa una estension de 29 piés de Norte á Sur, y 26 de Oriente á Occidente: linda Saliente mies comun, y Norte prados de la Barca, produce en renta 64 rs., se ha tasado en 9,570 rs., y se ha capitalizado en 4440 rs., en los que se subasta por las mismas causas que el anterior.

Núm. 74 del Inventario.—Un molino con tres molares denominado Celinde, situado en terreno de Villanueva, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, ocupa una superficie de 4 codos y medio, linda Saliente prado de Doña Joaquina Velez, y Norte con otro de D. Niceto de la Cuesta, produce en renta 60 rs., se ha tasado en 6,550, y está capitalizado en 1,350 rs., en cuya cantidad se saca á subasta por las mismas causas que el anterior.

Núm. 72 del Inventario.—Un molino con tres molares titulado de Abajo, situado en la mies comun de Peredo, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Mazcuerras, ocupa una estension de 10 varas por 6 de ancho, produce en renta 60 rs., ha sido tasado en 9,500 y está capitalizado en 1,350 rs. en los que se saca á subasta por las mismas causas que el anterior.

Núm. 68 del Inventario.—Una casa destinada á taberna, situada en el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Mazcuerras, perteneciente á los propios de dicho pueblo, ocupa una superficie de 54 piés de largo por 47 de ancho, linda por todos vientos con tránsitos públicos, produce en renta 50 rs., ha sido tasada en 5.076 y se ha capitalizado en 1,125 rs., en los que se saca á subasta por las mismas causas que la anterior.

Núm. 69 del Inventario.—Una casa destinada á carnicería, situada en el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Mazcuerras, perteneciente á los propios de dicho pueblo, ocupa una superficie de 28 piés de largo por 18 de ancho, linda con la casa-taberna del pueblo, y Occidente caminos públicos: produce en renta 36 rs., se ha capitalizado en 810 rs., y está tasada en 460 rs., en los que se saca á subasta por las mismas causas que la anterior.

Núm. 68 del Inventario.—Un prado en sitio de Santa Lucia que lleva el mismo nombre, perteneciente á los propios del pueblo de Cos, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, de 18 carros de cabida, cerrado sobre sí de pared seca y matos, con 15 árboles pequeños en su cerradura, linda al Norte carretera comun y Mediodía la Sierra: produce una renta de 320 reales, se ha capitalizado en 5,760 rs., y está tasado en 792 rs., que sirven de tipo para la subasta, por las mismas causas que las anteriores fincas.

Núm. 57 del Inventario.—Otro prado denominado Peredo, en sitio de mies comun de Mazcuerras, perteneciente á sus propios, con 35¼ carros de cabida, linda Saliente prados de los mismos propios y Poniente heredad de D. Vicente Gonzalez, produce en renta 14 rs., se ha tasado en 3,575 y está capi-

talizado en 252 rs., en los que se saca á subasta por las mismas causas que el anterior.

No se admiten posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

NOTA. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes Nacionales de la provincia, pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en las cabezas de partido donde radican las fincas. Santander 27 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Ignacio Firmat.

### *Universidad literaria de Valladolid.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 17 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Por jubilacion de D. Jaime Claver, se halla vacante en la Universidad de Zaragoza, una cátedra de Historia y elementos de Derecho Romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 8 de Abril último.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el Titulo 2.º de la Seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 17 de Mayo de 1856.»

Y se inserta en los Boletines de las provincias del Distrito á los efectos convenientes. Valladolid 24 de Mayo de 1856.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

### ANUNCIO.

#### *Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Miguel y Doña Juliana de la Herran Barrio, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 30 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

Nómina de los haberes que han correspondido á los individuos de dicha clase por la 3.<sup>a</sup> paga del corriente año que se satisface con arreglo á la distribución de fondos del mes de Marzo último.—(Véase el número anterior.)

	REALES VELLON.			
	Integro.	DESCUENTO.		Líquido.
		Antiguo.	Moderno.	
D. Manuel Cabadas Lopez, Soldado, con 20 rs. al mes, por Diplomas 1.º de Abril de 1849 y 6 de Junio de 1852.....	20	» 59	2 32	17 9
D. Lorenzo Cagigas Artiaga, Soldado, con 45 rs. al mes, por Real cédula 14 de Febrero de 1849.....	45	1 35	5 24	58 45
D. José Camino Presa, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 1.º de Julio de 1848.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Matias Cazorra Fernandez, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 10 de Noviembre de 1842.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Santiago Cascareli Campera, Soldado, con 60 rs. al mes, por Real cédula 25 de Agosto de 1845.....	60	1 77	6 98	51 25
D. Victor Camino Gutierrez, Marinero, con 10 rs. al mes, por Diploma 14 de Agosto de 1852.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Pedro Cos Diego, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 8 de Junio de 1852.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Valentin Castrillo Bringas, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 20 de Febrero de 1854.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Pablo Cayon y Miranda, 2.º Comandante, con 891 rs. al mes, por Real despacho de 30 de Marzo de 1852.....	891	44 55	101 57	744 88
D. Francisco Diaz Lamadrid, Capitan, con 270 rs. al mes, por Real órden 25 de Noviembre de 1842.....	270	15 50	50 78	225 72
D. José Diaz Entresotos, Subteniente, con 315 rs. al mes, por Real órden 12 de Diciembre de 1842.....	315	9 45	36 66	268 89
D. Vicente Dios Enjuto, Sargento 2.º, con 112 rs. 50 cs. al mes, por Real cédula 1.º de Abril de 1855.....	112 50	6 62	12 70	95 18
D. Guillermo Diego Gomez, Cabo 2.º, con 10 rs. al mes, por Diploma 1.º de Diciembre de 1848.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Francisco Diez y Diez, Tambor mayor, con 112 rs. 50 cs. al mes, por Real cédula 14 de Marzo de 1830.....	112 50	6 62	12 70	95 18
D. Domingo Diego Crespo, Soldado, con 30 rs. al mes, por Real cédula 30 de Julio de 1839.....	30	» 89	5 49	25 62
D. Eustaquio Delgado Trigo, Soldado, con 85 rs. al mes, por Real cédula 1.º de Abril de 1816.....	85	2 50	9 90	72 60
D. Juan Miguel Diez, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 1.º de Abril de 1849.....	30	» 89	5 49	25 62
D. Bernardo Diaz Valentin, Artillero, con 60 rs. al mes, por Real cédula 25 de Febrero de 1,805.....	60	1 77	6 98	51 25
D. Manuel Esturo Goicochea, 2.º Comandante, con 240 rs. al mes, por Real órden 5 de Julio de 1847.....	240	12	27 36	200 64
D. Manuel Equitud Reyes, 2.º Comandante, con 240 rs. al mes, por Real órden 11 de Setiembre de 1846.....	240	»	28 80	211 20
D. Juan Estrada Rábago, Capitan, con 540 rs. al mes, por Real órden 26 de Enero de 1844.....	540	27	61 56	451 44
D. Manuel Estrada Granada, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 21 de Junio de 1818.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Atanasio Espeleta Oyarzabal, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 28 de Junio de 1841.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Vicente Edesa Salviejo, Cabo, con 85 rs. al mes, por Real cédula 19 de Enero de 1844.....	85	2 50	9 90	72 60
D. Gerónimo Escalante Solana, Soldado, con 10 rs. al mes, por Diploma 20 de Octubre de 1852.....	10	» 30	1 16	8 54
D. Rufino Fernandez Noriego, Sargento, con 135 rs. al mes, por Real cédula 19 de Mayo de 1831.....	135	7 91	15 25	111 84

(Continuará.)